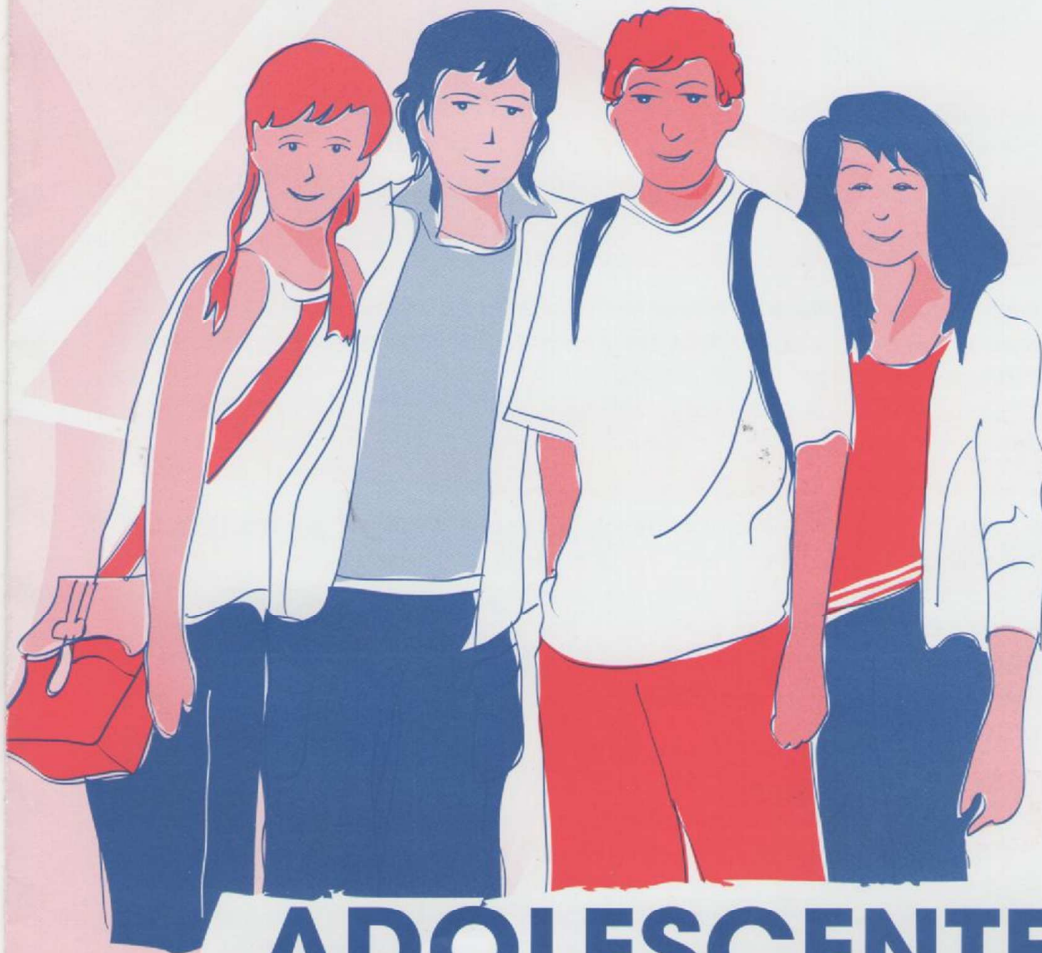




LO QUE USTED  
**DEBE SABER**  
PARA CONTRATAR A UN...



**ADOLESCENTE**

## Marco legal del trabajo adolescente

- Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo
- Convenio núm. 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA. Ley No. 7739, 1998), Capítulo VII: Régimen especial de protección al trabajador adolescente
- Ley No. 8922 de prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras.
- Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes (Decreto No. 29220-MTSS)
- Reglamento de trabajos peligrosos (Decreto No. 36640-MTSS).

Si usted desea contratar los servicios de una persona adolescente, debe tener presente lo siguiente:

### ¿Cuál es la edad mínima que debe tener la persona adolescente para poder ser contratada?

Una persona adolescente puede ser contratada si es mayor de 15 años. Es absolutamente prohibido que las personas menores de 15 años trabajen (CNA, art.78)

### ¿Es necesario un "Permiso de Trabajo"?

A partir de 1998 se estableció el trabajo como un "**derecho**" para las personas mayores de 15 años, por lo que **NO** se necesita un "**permiso de trabajo**" del PANI o del MTSS. Tampoco se requiere de carta de autorización del padre o de la madre. Cualquier persona podrá contratar a una persona entre 15 y 18 años, siempre y cuando las actividades realizadas no impliquen riesgo o peligro para su desarrollo físico, mental y emocional, o que interfieran con su asistencia regular al centro educativo.

### ¿En qué tipo de trabajo puede laborar la persona adolescente?

Las personas adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años pueden trabajar en cualquier actividad, a excepción de los trabajos o actividades definidas por ley como peligrosas e insalubres por su naturaleza o por su condición (Ley 8922). Estas actividades son las siguientes:

### Por su naturaleza:

- a. Explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones.
- b. En espacios confinados, cerrados, aislados, con condiciones estructurales riesgosas (sin iluminación, ventilación, sanitarios, otros), peligros y ambientes dañinos (uso de materiales combustibles, químicos, falta o exceso de aire, entre otros).
- c. En alta mar, marinero y extractor de moluscos.
- d. Bajo el agua, buceo y toda actividad que implique sumersión.
- e. Manipulación, uso o contacto con agroquímicos, ya sea en la elaboración, empaque, envasado, transporte, compra-venta, aplicación y eliminación de desechos.
- f. Contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante y corrosivo, así como aquellos otros en los que se indique que pueden provocar efectos perjudiciales a la salud.
- g. Fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o de pólvora.
- h. Uso de equipos pesados, generadores de vibraciones, maquinaria aplastante, que triture, atrape o corte, grúas, montacargas, tractores de oruga y otras maquinarias o vehículos no autorizados para menores de 18 años, según las leyes de tránsito.
- i. Construcción de vías (calles), mantenimiento de carreteras, represas, puentes, muelles y obras similares, que impliquen movimiento de tierra, uso de asfalto, carpeteo de carreteras, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y demarcación.
- j. Uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de alta complejidad y de naturaleza cortante, aplastante y triturante.
- k. Transporte manual y continuo de cargas pesadas, incluyendo el levantamiento y colocación, cuando dichas tareas sean soportadas totalmente por la persona adolescente.
- l. En ambientes expuestos a ruidos y vibraciones superiores a lo establecido por los estándares internacionales.
- m. En alturas donde se utilicen andamios, arnés, escaleras y líneas de vida.
- n. Expuestos a temperaturas extremas, sean muy calientes o muy frías.
- ñ. Con electricidad que implique el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas.
- o. En la producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato.
- p. En ambientes que favorezcan la adquisición de conductas inadecuadas para la integridad emocional de la persona adolescente y de otras personas, tales como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, espectáculos para adultos o en lugares donde se grabe, imprima, fotografíe o filme material erótico y pornográfico.

- q. Donde la seguridad propia y la de otras personas dependa del trabajador adolescente, como labores de vigilancia; el cuidado de personas menores de edad, adultos mayores o enfermos; el traslado de dinero, bienes o valores; entre otros.
- r. Trabajos o actividades mencionadas en el artículo 3 de la Ley 8122, referida a la aprobación del Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

#### Por su condición:

- a. Jornadas superiores a 6 horas diarias y 36 semanales.
- b. Trabajo nocturno, comprendido entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente.
- c. Trabajos que imposibiliten el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria.
- d. Trabajos o actividades en el sector agrícola en condiciones y ambientes que no garanticen la realización de las tareas en forma segura.
- e. Trabajos o actividades como las ventas u otros que se realizan en calle y que ponen en riesgo a las personas adolescentes (accidentes de tránsito, violencia, raptó, corrupción, prostitución, entre otros).
- f. Trabajos domésticos, cuando la persona adolescente deba dormir en el centro de trabajo o laborar más horas de las permitidas.
- g. Trabajos o actividades que los separen de la familia, comunidad y amigos, que les puede producir desarraigo, pérdida de identidad u obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales.
- h. Donde estén expuestos a peligros de violencia, hostigamiento psicológico, retención injustificada, predisposición a adquirir conductas inadecuadas y peligro de abuso.
- i. Que generen daños a la salud por la postura, el aislamiento o que impliquen alta complejidad y responsabilidad, que requieran concentración y precisión de tiempo.
- j. Labores de mantenimiento de maquinaria sin haber recibido la debida capacitación.

#### ¿Cuál es la jornada laboral de una persona adolescente trabajadora?

La jornada laboral para las personas adolescentes trabajadoras **“no podrá exceder de 6 horas diarias ni 36 horas semanales.”** Solamente podrán laborar dentro de una jornada diurna o mixta que no sobrepase las 10 p.m., por lo que queda prohibido el trabajo nocturno comprendido entre las 7p.m. y las 7a.m. Asimismo, **es prohibido que laboren horas extras o dentro de una jornada acumulativa.**

Esta jornada diferenciada se estableció con el propósito de garantizarle a la persona más tiempo para estudiar, descansar, divertirse y jugar, entre otras actividades propias de su edad.



No se debe olvidar que si la persona adolescente contratada se encuentra estudiando, el patrono está obligado a brindarle todas las facilidades necesarias para que pueda armonizar el trabajo con el estudio.

### ¿Cuáles son los derechos laborales de las personas adolescentes trabajadoras?

Las personas adolescentes trabajadoras tienen los mismos derechos laborales que las personas adultas, en consecuencia, el patrono tiene la obligación de incluirlas en la **"planilla"** de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), de manera que reciban atención médica y coticen para su futura pensión. Asimismo, deben ser inscritas en la **Póliza de Riesgos de Trabajo o la Póliza de Responsabilidad Civil** expedida por el Instituto Nacional de Seguros (INS), para que estén protegidas contra cualquier tipo de accidente laboral, y si fuera el caso, ser indemnizadas ante la presencia de secuelas permanentes.

Para realizar estos trámites ante la CCSS y el INS, la persona adolescente debe proporcionar una copia de la **"identificación para personas mayores de 12 años"** la cual es otorgada gratuitamente por el Registro Civil. Este documento le permitirá al patrono y a estas dos instituciones verificar la edad y el número de cédula de la persona contratada.

Además, la persona adolescente tiene derecho al pago del **salario mínimo** correspondiente a la ocupación para la que es contratada. Este salario debe contemplar los aumentos anuales que se dan en forma semestral (enero y julio), según lo establece el Consejo Nacional de Salarios del MTSS. Este salario debe depositarse en una cuenta bancaria o pagarse en efectivo con el respectivo comprobante de pago. No debe pagarse con cheque, debido a que el Sistema Bancario Nacional no permite que las personas menores de edad hagan efectivo este tipo de documento.

## ¿Cuál es el procedimiento para despedir a una persona adolescente trabajadora?

Si usted decide despedir a una persona adolescente mayor de 15 años con o sin responsabilidad patronal, deberá notificar su decisión y sus motivos a las oficinas centrales o regionales de la Inspección de Trabajo, con el objetivo de que esta instancia inicie la investigación correspondiente (8 días hábiles) para determinar si procede o no el despido.

Asimismo, el MTSS le brindará a la persona menor de edad el asesoramiento necesario sobre la indemnización que le corresponde por la terminación de la relación laboral y si así lo requiere, sobre aquellos elementos necesarios para que pueda defenderse ante un caso de despido.

El patrono **NO** podrá ejecutar el despido hasta que la Inspección de Trabajo se pronuncie respecto a la solicitud presentada. Mientras tanto, la persona adolescente debe mantenerse en su puesto de trabajo gozando de todos sus derechos.

---

**Si tiene alguna duda o desea realizar alguna consulta puede comunicarse directamente con:**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

*Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil  
y Protección al Adolescente Trabajador*

Dirección: San José, B° Tournón. De la ULACIT 250 m. Este

**Tel: 2542 - 0028 ó 2221 - 0583**

[www.mtss.go.cr](http://www.mtss.go.cr)

**Línea gratuita 800-trabajo (800-872 22 56)**

**COSTA RICA**

Con el apoyo del Proyecto Verificación de OIT.